

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 „ „
 Extranjero.. 10:00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que para el pago del primer plazo de la cuota que señala el capítulo 20 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del corriente año, para reducción del servicio en filas, han hallado algunos cabezas de familias de mozos del presente alistamiento por causa de los recientes temporales, y asimismo, atendiendo á las peticiones hechas en los Cuerpos Colegisladores,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que los mozos que deseen acogerse á los beneficios que concede el expresado capítulo 20, se comprometan en las Cajas de recluta de la demarcación respectiva, antes del acto del sorteo, á efectuar el pago del primer plazo de la cuota hasta el 31 de Mayo próximo, perdiendo el derecho á los beneficios los que no lo hubieran realizado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.—Luque.

Señor

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil fecha

15 de Diciembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Laviana, los días 21 y 22 del actual.

San Martín del Rey Aurelio, los días 23 y 24 de idem.

Langreo, los días 26, 27, 28 y 29 del actual y 1.º de Marzo.

Sobrescobio, el día 4 de idem.

Caso, los días 6 y 7 de idem.

Encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defraden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los citados Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en el mismo diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 9 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 541

EDICTO

D. José Fernandez Brieves y Fernandez Asenjo, vecino de Ramón, parroquia de Canero, concejo de Luarca, solicita la autorización necesaria para ejecutar obras de defensa de dos fincas de su propiedad, sitas en la margen derecha del río Esva ó Canero, en términos de las Vegas de Veiguina y Romero, lugar de Requejo, de la citada parroquia y concejo, contra las avenidas de dicho río.

Proyecta para ello construir cuatro espigones de escollera encerrada en un encofrado de estacas y zarzos, espaciados á 50 metros.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se crean

perjudicados con las obras de referencia, á fin de que dentro del término de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan ante mi autoridad cuanto á su derecho convenga, debiendo advertirles que durante el plazo de referencia se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil.

Oviedo, 9 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 548

MINAS

Habiendo resuelto de conformidad con la petición de la Sociedad Solvay y compañía, que solicitó la aplicación del artículo octavo del Reglamento de Minería vigente á la valoración de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en la casa que en el pueblo del Solano, concejo de Nava, habita don Cándido Sánchez y es propia de don Mannel Parajón, natural del citado pueblo y ausente del mismo hace más de veinte años, por la explotación que á menor distancia de dicho edificio que la reglamentaria se propone hacer la citada Sociedad en su mina llamada «Carbonerona, núm. 29,» y en virtud de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se requiere al D. Manuel Parajón para que en el término de veinte días designe representante ó administrador en el mencionado pueblo del Solano á quien notificar las diligencias á que este asunto diere lugar; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciere, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Oviedo, 10 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 552

Habiéndose incluido por error en la relación de operaciones facultativas anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 33, de fecha 9 del actual, la mina llamada «San José de la Montaña,» núm. 17.836, que se halla pendiente de una rectificación publicada en la misma fecha, se suspende la demarcación de dicha mina hasta nuevo aviso.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres.

Oviedo, 10 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 551

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

El día 1.º de Marzo próximo, á las doce, y conforme á lo prevenido en la vigente Ley de caza, serán vendidas en pública subasta, en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo, en esta capital, las escopetas recogidas á infractores de la Ley.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 10 de Febrero de 1912.—El primer Jefe accidental, Marcelino Alonso Arenas.

R. al núm. 554

Junta Municipal del Censo Electoral DE PILOÑA

Don Francisco de la Vega y Vega, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en el día de hoy quedó constituida esta Junta con los señores siguientes:

Presidente: D. Antonio Beláustegui Garategui, como vocal designado por la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidente primero: D. Alejandro Portilla Cofiño, como Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo: D. Luis Argüelles Argüelles, Exjefe municipal designado para la Vicepresidencia por los vocales de esta Junta.

Vocales: D. Diego Sanchez Isla y D. Rómulo Fernandez Fernandez, como mayores contribuyentes por territorial.

Vocales: D. Ulpiano Fernandez Vega y D. José Gonzalez Blanco, como mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades.

Para los casos de ausencia ó enfermedad suplirán á los vocales expresados, por el orden que queda indicado, los señores siguientes: D. Perfecto Rodríguez Prida, D. Ramón Cardín Meana, D. Felipe Suarez Santos, D. Mamés Fernandez Gonzalez, D. José Blanco Rojo y D. Zoilo Valdés Ortíz.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en finado á 6 de Febrero de 1912.—Francisco de la Vega.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Beláustegui.

R. al núm. 498

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

En vista de la autorización concedida por Real orden de 21 de Agosto de 1911, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1911-1912, he acordado disponer que el día 8 de Marzo próximo, y hora de las doce, tengan lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican y cuya demarcación, nombre, cabida y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Bocibrón y Valle de Cores, sito en el término municipal de Somiedo, que comprende el monte núm. 6 del Catálogo, con una cabida de 600 hectáreas, siendo su tasación anual 35 pesetas.

2.º El denominado Los Bruscos, Pañorniz y Morteras, que comprende los montes números 7 y 29 del Catálogo, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 2.000 hectáreas, y tasado en 60 pesetas anuales.

3.º El llamado Bureos, monte número 8 del Catálogo, en el citado Ayuntamiento, con una cabida de 505 hectáreas; su tasación 30 pesetas anuales.

4.º El denominado Urria, Coto Llamadal y Puerto, que comprende los montes números 10, 17 y 30 del Catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 2.204 hectáreas; su tasación anual 125 pesetas.

5.º El denominado Infiesta, monte número 18 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 400 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.

6.º El llamado Cuenya de la Celada y La Mata y Plana de la Llarzosa, montes números 14, 15 y 28 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 700 hectáreas; tasado en 80 pesetas anuales.

7.º El denominado Enramada, monte número 19 del Catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 400 hectáreas; su tasación anual 30 pesetas.

8.º El llamado La Mesa y otros, montes números 16 y 31 del Catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 4.500 hectáreas; tasado en 100 pesetas anuales.

9.º El denominado Los Quintos, monte número 32 del Catálogo del citado Ayuntamiento, con una cabida de 300 hectáreas; su tasación 20 pesetas anuales.

10. El denominado Sevares y Candamin, monte número 168 del Catálogo, del Ayuntamiento de Piloña, con una cabida de 1.157 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 26 de Enero de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Accediendo a lo propuesto por el Ayuntamiento de Lena, y en vista de lo informado por la Jefatura del Distrito Forestal, esta Inspección acuerda se

adjudiquen en pública licitación por el plazo de un decenio los cotos de caza que a continuación se describen, concedidos en montes de utilidad pública del expresado concejo, señalando al efecto para celebrar la subasta el día ocho de Marzo próximo, y hora de las doce, cuyo acto deberá tener lugar ante la Alcaldía de aquel término, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en este BOLETIN OFICIAL.

La denominación, límites y tasación de los cotos son como sigue:

1.º Comprende el monte número 232 del Catálogo una extensión aproximada de 293 hectáreas de terreno público dentro de los límites siguientes:

Norte: Línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el Cordal de La Segada hasta el río Lena.

Sur: Arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo, hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca.

Este: Río Lena, desde la Barraca hasta el límite de Lena y Mieres.

Oeste: Límite de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el Cordal de La Segada; su valor anual es de 70 pesetas.

2.º Comprende el monte número 251, unas 433 hectáreas de terreno público dentro de los linderos siguientes:

Norte: Arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo, hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca.

Sur: Río Naredo, desde su nacimiento en La Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola.

Este: Ríos Lena, desde su confluencia con el Naredo hasta La Barraca, donde desagua el arroyo de Muñón.

Oeste: Línea de separación de los Ayuntamientos de Lena y Riosa y de Lena y Quirós, desde el nacimiento del arroyo de Muñón hasta el del río Naredo; su valor anual es de 80 pesetas.

3.º Comprende los montes números 237, 238, 241 y 245 del Catálogo, unas 2.279 hectáreas de terrenos públicos dentro de los límites siguientes:

Norte: Río Naredo, desde su nacimiento en La Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola.

Sur: Arroyo de Zureda, desde su nacimiento en La Collada de Porciles hasta su desagüe en río Huerna, en Sotiello.

Este: Ríos Huerna y Lena, desde Sotiello hasta el desagüe del río Naredo en la Pola.

Oeste: Línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, en su parte comprendida entre Las Colladas de Llanuces y Porciles; su valor anual es de 125 pesetas.

4.º Comprende los montes números 235, 242, 244, 248, 249, 250 y 253 del Catálogo, y sus límites son:

Norte: con los concejos de Mieres y Aller.

Sur: provincia de León.

Este: concejo de Aller, y Oeste ríos de Pajares y Lena. Tiene una extensión aproximada de 5.336 hectáreas de monte público; siendo su tasación anual de 200 pesetas.

León, 31 de Enero de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos de-

pendientes de este Distrito forestal por Real orden de 21 de Agosto último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el primero de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1921.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, un empleado del Ramo, ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con treinta días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de Fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, a quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el señor Inspector con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante a los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente a la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir desde la notificación, el diez por ciento del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito forestal.

El pago del 90 por 100 restante de-

berá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil con arreglo a lo establecido en la sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan a la agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pie ó a caballo. (Artículo 19 de la misma Ley).

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artículo, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley).

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción a la legislación vigente del ramo. (Artículo 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31.)

Décimasexta. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la sección octava de la repetida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante quedará obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del Ramo.

Oviedo, 25 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 446

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo con lo que prescribe el artículo 66 de la vigente Ley Municipal, acordó en la sesión celebrada en el día de ayer fijar la organización de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la Asamblea de Asociados y Junta municipal del distrito durante el transcurso del año actual, de conformidad con lo preceptuado en la regla tercera del citado artículo, aplicable a este Municipio por la uniformidad de su consecuencia determinadas las once secciones por grupos de población y el número de vocales que a cada una corresponde en proporción al importe de las contribuciones, en los términos siguientes:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de la Plaza mayor, Cimadevilla y Travesía, Trascorrales, Sol, San Isidoro y Travesía, Mon y Travesía, San Antonio: le corresponden cuatro asociados.

Sección segunda

Contribuyentes de las calles del Peso, Riego, Florez Estrada, Fruela, Principado, Marqués de Santa Cruz, Jesús, Altamirano, San José, Canóniga, Salsipuedes, Ecce-Homo: le corresponden tres asociados.

Sección tercera

Contribuyentes de las calles de San Vicente, Feijó, Alvarez Acevedo, Jovellanos, General Azcárraga, Campo de la Vega, Piñera, Martínez Vigil, Patos y su Travesía, Fozaneldi y Travesía, Tenderina: le corresponden dos asociados.

Sección cuarta

Contribuyentes de las calles de la Rúa, Sanz y Forés, Santa Ana, Santa Bárbara, Lorenzana, Schulz, San Juan, Porlier, Mendizabal, Argüelles: le corresponden tres asociados.

Sección quinta

Contribuyentes de las calles de la Universidad, José Tartiere, Hospital, Pelayo, Uria, 27 de Marzo, Pontón de la Galera, Progreso, Dueñas, Posada Herrera, Toreno, Pidal, Gonzalez del Valle, Regente Jaz, Doctor Casal, Fuertes Acevedo, Fray Ceferino, Campoamor, Portugaleta, Independencia, Hospicio, Pilares: le corresponden tres asociados.

Sección sexta

Contribuyentes de las calles de la Luna, Santa Clara, Caveda, Covadonga, Rafael Altamira, Manuel Pedregal, San Bernabé, Río de San Pedro, Foncalada, Huertas, Gascona: le corresponde un asociado.

Sección séptima

Contribuyentes de las calles del Fontán, Arcos de los zapatos, Daoiz y Velarde, Quintana, Rosal, Perez de la Sala, Perera: le corresponden tres asociados.

Sección octava

Contribuyentes de las calles de la Magdalena, Campomanes, Martinez Marina, General San Miguel, González

Besada, Santa Susana, Asturias: le corresponden seis asociados.

Sección novena

Contribuyentes de las calles de Santo Domingo, Travesía, Plazuela y Monte de idem, Fuente del Grad, Campillín, Arzobispo Guisasola, Leopoldo Alas, Luneta, Concepción, San Roque, San Lázaro, Aguila, Arenales, Villafria, Otero, Marqués de Gastañaga, Guillermo Estrada, Postigo alto, Regla, Paraíso y Postigo bajo: le corresponden tres asociados.

Sección décima

Vecinos contribuyentes de las parroquias rurales de Agüeria, Bendones, Brañes, Colloto, Godos, Latorres, Limanes, Lillo, Lorian, Manzaneda, Manjoya, Naranco, Olloniego, Pando, Pereda, Priorio, San Claudio, San Esteban de las Cruces, San Julián de Box, San Pedro de los Arcos, San Julián de los Prados, San Pedro de Nora, San Pedro de Naves, Santa Marina, Santianes, Sograndio y Villaperez: le corresponden cuatro asociados.

Sección undécima

Contribuyentes de las parroquias de Trubia, La Fábrica, Pintoria, Udrión, Puerto, Caces y Siones: le corresponden dos asociados.

Lo que por acuerdo de S. E. y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley, se anuncia al público a fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados formular ante la Diputación provincial las reclamaciones que estimen acerca de la división precedente.

Oviedo y Enero 27 de 1912.—El Alcalde, M. Díaz.

R. al núm. 338

Alcaldía de Parres

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 3 del actual, sacar a subasta los derechos de deguello de reses vacunas en el matadero municipal, se anuncia por término de diez días a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si alguien tuviese que deducir alguna reclamación contra el mencionado acuerdo.

Arriendas, 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Luis Gutierrez.

R. al núm. 543

Alcaldía de Leitiriego

Habiéndose formado un ejemplar del Padrón de Cédulas personales para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, y no serán admitidas las que se presenten después.

Consistoriales de Leitirieros, 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquin Moncó

R. al núm. 453

Alcaldía de Avilés

Mes de Febrero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2524	32
2	Policia de seguridad....	1000	
3	Policia urbana y rural..	4777	78
4	Instrucción pública.....	1216	13
5	Beneficencia.....	1396	52
6	Obras públicas.....	3615	80
7	Corrección pública.....	1000	
8	Montes.....		>
9	Cargas.....	18000	
10	Ob.nueva construcción	5000	
11	Imprevistos.....	3000	
12	Resultas.....		>
13	Devoluciones.....		>
14	Varios.....		>
TOTAL.....		38860	55

En Avilés a 30 de Enero de 1912.—
E Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Fermin García Lopez.

Zona de ensanche

Mes de Febrero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		>
2	Policia de seguridad....	309	55
3	Policia urbana y rural..	280	
4	Instrucción pública.....		>
5	Beneficencia.....		>
6	Obras públicas.....	150	
7	Corrección pública.....		>
8	Montes.....		>
9	Cargas.....	165	
10	Ob.nueva construcción.		>
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		>
13	Devoluciones.....		>
14	Varios.....	600	
TOTAL.....		1554	55

En Avilés a 30 de Enero de 1912.—
El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Fermin García Lopez.

R. al núm. 529

Alcaldía de Caso

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Juan Ramón Prado Miguel
Manuel Vega García
José Gonzalez Mones
Fernando Capa Posada

Felipe Alvarez Vega
Juan Diego Diego
José Martinez Gonzalez
Fernando Gonzalez Roza
Francisco Prado Diaz
Juan Antonio Miguel
Patricio Vega Perez
Serrano Travesias Poli
Fernando Gonzalez Cueria

Contribuyentes

D. Felipe García Capellin
Miguel Caso de los Cobos
Federico Diaz Calcinos
José Suarez Santos
José Santos Muñiz
Pedro Durán Suarez
Toribio Miguel Calvo
Evaristo Fernandez Alvarez
Manuel Moritan Santos
José Calvo Cambas
Valentin Otero Coya
Miguel Coya Coya
Antonio Pereda Suarez
Fernando Martinez Muñiz
Juan Diaz Calvo
Francisco Gonzalez Caballin
David Cabeza Calvo
Angel Gonzalez Martinez
Manuel Corral Teston
José Diego Diego
Leonardo Martinez Acebo
Manuel Rivera Muñiz
Antonio Gonzalez Cabeza
José García Quintana
Bernardino Portugal Caballin
Melchor Toribio Vega
Angel Diego Posada
Modesto Fernandez Espina
Francisco Acebo Suarez
Antonio Capellin Capellin
José Gonzalez Fuente
Valentin Miguel Suarez
Manuel Ruiz Canales
José Teston Rodriguez
José Rodriguez Fernandez
Rafael Fernandez Vega
Cipriano Diego Bartolomé
José Prado Gonzalez
Eusebio Suarez García
Andrés Posada Alonso
Juan Antonio Gonzalez Miguel
Gabriel Calvo Capellin
Dionisio Calvilla
Ramón Aladro Blanco
Ramón Martinez Gonzalez
Manuel Sanchez Gallinar
Manuel Francisco Aladro
Justo Barrial Suarez
Ignacio Aladro Franco
José Aladro Suarez
José Martinez San Miguel
Isidro Capellin Corral

Consistoriales de Caso, 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Ramón Prado.

R. al núm. 461

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Dolores Monteserin y Gayol, vecina de Vega de Ribadeo, de cierta cantidad que en concepto de alimentos provisionales le adeuda D. Anselmo Fernandez Alvarez, y atender al de las costas ocasionadas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una a monte con pinos y castaños, sita en la Grovas, de la Aldea

Nova: mide una hectárea y cincuenta áreas. Está gravada con la pensión anua foral de un ferrado de trigo; se apreció en trescientas pesetas.

2.ª Otra á labradío, sita en la Boda, denominada Eiro de Manuel; de veintinueve áreas y veinticinco centiáreas. La grava la pensión anual de tres ferrados de trigo y una medida de trigo y un real en dinero por cada día de aradura; se apreció en quinientas quince pesetas.

3.ª Otra labradía en la Boda de Arriba, de veintitres áreas y cuarenta y tres centiáreas. La gravan las mismas pensiones que á la anterior; y se tasa en doscientas sesenta y cinco pesetas.

4.ª Otra á prado seco que ya fué labradío, nombrado Eiro Pequeño, situado en la Sierra de Jabal, de nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas: ocho áreas de esta finca se hallan gravadas con la pensión anual foral de medida y media de trigo; se tasa en doscientas treinta pesetas.

5.ª Un terreno á juncal con una zona fangosa é improductiva, sito en los de la Cabana, términos de Granda: mide ocho áreas, de las cuales están á producción cuatro y cincuenta y siete centiáreas; como libre se tasa en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra labradía en dicha Sierra, nombrada Eiro Grande: mide veintinueve áreas y dieciséis centiáreas. Se halla gravada con la pensión anual foral de tres medidas de trigo; se tasa en trescientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra labradía sita en la Sierra de Carcedo, en Vilavedelle: mide lo que se cultiva actualmente seis áreas y veinte centiáreas. Se halla gravada con otras dos en la pensión de tres medidas y siete cuartillos de trigo; se tasa en ciento diez pesetas.

8.ª Otra labradía en Ponte de Piedra, de Vilavedelle, de cinco áreas y setenta y dos centiáreas. Está gravada como la anterior; se tasa en cien pesetas.

9.ª Otra inculto con dos castaños viejos, sita en Valías, de Vilavedelle: de dos áreas. Se halla gravada con la pensión que indica la anterior; se tasa en quince pesetas.

10. Otra inculto con argoma y algunos pinos, sita donde llaman Bozas, de Vilavedelle: de treinta y dos áreas y catorce centiáreas; como libre se tasa en cien pesetas.

11. Otra labradía llamada Ponte de Piedra, en Vilavedelle: de catorce áreas y cincuenta y cinco centiáreas; como exenta de cargas se tasa en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

12. Otra labradía denominada Eiro da Ponte de Piedra, en Vilavedelle: de diecinueve áreas y ochenta y seis centiáreas; como libre se tasa en seiscientos veinte pesetas.

13. Otra labradía llamada Eiro del Campo, sita en Palacios: de siete áreas y catorce centiáreas. Se halla gravada con cincuenta céntimos de peseta; se apreció su valor en doscientas pesetas.

14. Y otra labradía llamada Bandita ó Leira da Chuca, en la Rozavieja de Granda: de áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Se halla gravada con tres cuartillos de trigo; se tasa en doscientas setenta y cinco pesetas.

La subasta de las relacionadas fincas tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ella se consignará previamente el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admi-

tirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no se ha suplido la titulación de dichas fincas.

Dado en Castropol á tres de Febrero de mil novecientos doce.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 526

Juzgado de Oviedo

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente y en cumplimiento á comisión rogatoria del Juez primero de lo civil de México, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Faustino Rivero para que dentro del término de un mes se presenten á reclamarlo ante aquel Juzgado en el juicio de abintestato de dicho Sr. Rivero, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la publicación por tres veces y de diez en diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo á veinticinco de Noviembre de mil novecientos once.—Bernardo Fernandez.—Sixto Cerra.

R. al núm. 4867

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DOMINGUEZ LOPEZ, Casimiro, natural de Sequeiros, Lugo, casado, minero, de 27 años de edad, hijo de María y de padre desconocido, domiciliado últimamente en Candás, Carreño, procesado por disparo de cartuchos de dinamita y uso de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

540

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Victor y Nicanor, conocidos por los de Roque, domiciliados últimamente en La Mortera de San Nicolás, Ribera de Arriba; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo para ser oídos en causa por robo.

413

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CASO

Se halla en poder de D. Miguel Diego Caldevilla, vecino de Orlé, una yegua de dueño desconocido, la que se encontró dañando en las fincas particulares de los vecinos de dicho Orlé de las señas siguientes:

Edad veinte años, alzada seis cuartas y media, color cardoso, crin y cola largas, herrada de las patas delanteras.

Campo de Caso, 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 488—4

VILLAVICIOSA

En poder de D. Manuel Pedrayes, vecino de la parroquia de Carda, en este concejo, se haya depositada una vaca de dueño desconocido, que se encontró en una finca de aquél haciendo daños, de las señas siguientes:

Color rojo, alzada regular, de seis años, cola corta, asta pequeña y bien puesta y escosa.

Lo que se hace público á medio del presente para la entrega á su dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese, ó en caso contrario enajenarla en pública subasta, transcurridos que sean diez días, contados desde la inserción de éste.

Villaviciosa, 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 475—3

En poder de D. Francisco Villar, parroquia de Selorio y barrio de Bárzana, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en una finca de la propiedad del mismo, de las señas siguientes:

Color rojo, de diez años de edad, alzada siete cuartas, tiene la clin cortada y unas señales blancas en el lomo de haberle rozado la piel la montura.

Lo que se hace público para que si dentro del término de diez días, á contar desde aquél en que aparezca este anuncio en el periódico oficial no fuese recogido por su dueño, se enajenará en pública subasta por el tipo de cincuenta pesetas.

Villaviciosa 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Moreno.

436—2

En poder de D. Celestino Gancedo, domiciliado en la Venta del Carbón, de la parroquia de Lugás, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que la encontró haciendo daños en una finca de su propiedad de las señas siguientes:

Color castaño, careta, calzada de las cuatro patas, é inútil de las dos de atrás y de seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público á medio del presente para la entrega á su ver-

dadero dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese.

Villaviciosa, 7 de Febrero de 1912.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 511—3

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alevia, de este concejo, se halla prendada y en custodia por ser de dueño desconocido una potra, color negro, con las patas traseras calzadas y una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerla durante el término de quince días, pues transcurrido que sea sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 385—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJÓN

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el artículo 52 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 7 de Marzo próximo, á las quince horas (tres de la tarde) en el domicilio social Instituto, 27.

Orden del día

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar el balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de beneficios, nombrar la Comisión inspectora ó de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco; verificar la renovación de un Consejero, que ha cumplido el tiempo reglamentario, y discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir á la Junta todos los señores Accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones como minimum, inscriptas á su nombre con tres meses de anticipación por lo menos á la fecha de la celebración de la Junta.

Cada uno de los señores Accionistas podrá autorizar por medio de poder ó simple carta á otro accionista para que le represente en la Junta.

Gijón, 10 de Febrero de 1912.—El Vocal Secretario, Ramón Fernandez.

Banco de España.—Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 383, de pesetas nominales 6.000, en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 28 de Marzo de 1908, á nombre de la Sociedad marítima Santísimo Cristo del Socorro de Luanco, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 10 de Febrero de 1912.—El Secretario, M. Heras.

3=1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial